



REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA DE MÉXICO

CONSIDERANDO

Que el presente Reglamento se ha creado con base en los siguientes documentos normativos: Ley General de Educación, Decreto que crea la Universidad Abierta y a Distancia de México, Acuerdo número 279, Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Abierta y a Distancia de México, Marcos de Referencia del Programa Nacional de Calidad del CONACYT.

Que la Ley General de Educación determina en sus Artículos 9, 32 y fracción VI del 33, que es función del Estado promover y atender todos los tipos y modalidades educativas, entre ellas la educación superior para el desarrollo de la nación, estableciendo las condiciones que hagan posible el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de los mexicanos para alcanzar una efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos, con base en lo cual se impulsan sistemas de educación a distancia.

Que la Universidad Abierta y a Distancia de México (UnADM) es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública (SEP), con autonomía técnica, académica y de gestión.

Que la Universidad Abierta y a Distancia de México tiene por objeto prestar servicios educativos de nivel superior, en la modalidad no escolarizada, que será abierta y a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, servicios respaldados en redes de conocimiento, tecnológicas y administrativas, cuyas características serán la flexibilidad, la calidad y la pertinencia.

Que una de las atribuciones de la Universidad Abierta y a Distancia de México





es expedir certificados, títulos y grados académicos, además de otorgar constancias y diplomas a quienes hayan concluido estudios conforme a sus propios planes y programas de estudios.

Que uno de los objetivos esenciales de la Universidad Abierta y a Distancia de México es proporcionar estudios de posgrado a quienes han realizado estudios de licenciatura o equivalente para ampliar las oportunidades y atender la demanda de educación superior en todo el país, con especial atención a las regiones y grupos que por diversas razones no tienen acceso a servicios educativos escolarizados o prefieren la educación a distancia, así como a la población mexicana que se encuentra en el extranjero.

Que la Universidad Abierta y a Distancia de México propone un modelo innovador que permite individualizar el aprendizaje, a partir de la identificación de la trayectoria de desarrollo de cada estudiante, de acuerdo con sus necesidades y metas; lo cual genera un modelo de educación masivamente individualizada.

Que el modelo educativo del posgrado de la Universidad Abierta y a Distancia de México responde a su contexto institucional, así como a su misión, visión y objetivos.

Que el propósito de desarrollar programas de posgrado en la Universidad Abierta y a Distancia de México es formar recursos humanos de alto nivel que profundicen en los campos del conocimiento y valores universales para satisfacer las necesidades económicas, políticas, sociales y culturales del país, a través del desarrollo de la ciencia y la tecnología, que impacten favorablemente en los sistemas productivos, de bienes y servicios que la nación requiere.

Que el Consejo Universitario, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11, fracción I del Decreto que crea la Universidad Abierta y a Distancia de México, aprobó el presente Reglamento en su sesión extraordinaria celebrada el 3 de julio de 2017, por lo que se expide el siguiente:





CAPÍTULO PRIMERO **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto normar la organización y operación de los estudios de nivel posgrado de la Universidad Abierta y a Distancia de México.

Este Reglamento es obligatorio para todos los miembros de la comunidad registrados en los programas educativos de posgrado.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. **Asignatura:** Organización de temas y actividades de aprendizaje que atienden un problema real desde una o más disciplinas, su estructura parte de la naturaleza del plan de estudios al que pertenece;

II. **Aspirante:** Persona física que solicita su ingreso en alguno de los programas educativos que ofrece la Universidad en los términos previstos en la convocatoria correspondiente;

III. **Aula virtual (Aula):** Ambiente de aprendizaje en el que el estudiante y el personal académico encuentran la planeación didáctica y las actividades comprendidas en el programa de estudios de cada asignatura;

IV. **Clave de Acceso:** Conjunto de dígitos alfanuméricos de carácter exclusivo, personal e intransferible que se asigna a los miembros de la comunidad universitaria para ingresar a la plataforma electrónica de la Universidad.

V. **Competencias:** Conjunto de capacidades que, en forma integral y multidisciplinaria, incluye los conocimientos, las habilidades, las destrezas y las actitudes necesarias para el desempeño profesional en un determinado campo de actividad;

VI. **Crédito:** Expresión numérica que representa la carga de trabajo del estudiante, necesaria para la consecución de los resultados de aprendizaje y de las competencias que se han de adquirir;

VII. **Docente en línea:** Persona que acompaña al estudiante en su proceso de





aprendizaje para que desarrolle las competencias establecidas en el plan de estudios y obtenga el grado académico correspondiente;

VIII. **Educación abierta y a distancia:** Modalidad educativa centrada en el aprendizaje que promueve el desarrollo autónomo del estudiante como un proceso mediado por las tecnologías de la información y de la comunicación, con estrategias y recursos que permiten la interacción a los diferentes actores y que tiene como fin propiciar el aprendizaje y actualizar las competencias necesarias para afrontar el contexto laboral y sociocultural contemporáneo;

IX. **Equivalencia de estudios:** Acto administrativo a través del cual se declaran equiparables entre sí estudios realizados dentro del sistema educativo nacional;

X. **Estudiante:** Persona física que, previo al cumplimiento de los requisitos de admisión, obtiene su inscripción en alguno de los programas de posgrado;

XI. **Inscripción:** Proceso por el cual el aspirante obtiene la calidad de estudiante de la Universidad, obtiene su matrícula y clave de acceso a la plataforma electrónica (LMS) o aula virtual, al tiempo que adquiere derechos y obligaciones de la comunidad universitaria;

XII. **Lineamientos de operación:** Conjunto de disposiciones específicas que norman la operación de un programa educativo de posgrado;

XIII. **Módulo:** Periodo integrado por dos o tres semestres durante el cual el estudiante adquiere las competencias establecidas en el plan de estudios, y que atiende un problema eje (problema de la realidad) desde un enfoque multidisciplinario e integral;

XIV. **Plan de estudios:** Conjunto estructurado de asignaturas y actividades de la enseñanza y el aprendizaje. Contiene los propósitos de formación general, contenidos fundamentales de estudio, los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación, así como el mapa curricular;

XV. **Plataforma electrónica:** Conjunto de servicios informáticos que ofrece la Universidad y que se integran, entre otros, por: a) Portal electrónico; b) Aulas virtuales; c) Sistema de Gestión Escolar y, d) Correo electrónico;

XVI. **Programa de estudios de asignatura:** Documentos que contienen la





planeación didáctica, competencias generales, competencias específicas y transversales, contenidos nucleares, actividades de aprendizaje y lineamientos de evaluación;

XVII. **Programa educativo de posgrado:** Conjunto de elementos que tienen por objeto ofrecer educación superior abierta y a distancia a nivel posgrado, entre los que se encuentran los planes y programas de estudio de la Universidad Abierta y a Distancia de México; personal académico y administrativo; estudiantes y egresados; infraestructura física y tecnológica; normatividad y gestión de calidad; funciones de docencia, investigación, difusión, extensión, vinculación y administración;

XVIII. **Reinscripción:** Proceso que el estudiante debe realizar cada semestre después de haber cursado el primero para inscribirse a la asignatura o módulo subsecuente de acuerdo con el plan de estudios que cursa y con los lineamientos de operación de cada programa educativo de posgrado;

XIX. **Selección:** Proceso a través del cual la Universidad selecciona a los aspirantes que cumplen con los requisitos y que podrán inscribirse al programa educativo de posgrado después de haber concluido las fases del proceso de admisión. Solo aplicará en los programas educativos de posgrado que lo establezcan en su convocatoria y lineamientos de operación.

Artículo 3. Las disposiciones no contempladas en este Reglamento serán definidas en los lineamientos de operación de cada programa educativo de posgrado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 4. Las autoridades competentes para conocer y resolver asuntos relacionados con los estudios de posgrado son las siguientes:

- I. El Rector de la Universidad;
- II. El Consejo Universitario;
- III. El Comité Académico;
- IV. La Secretaría General;





- V. El Coordinador Académico y de Investigación, y
- VI. El Director de la División Académica de Investigación y Posgrado.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 5. Los estudios de posgrado tienen el propósito de formar recursos humanos de alto nivel con la capacidad necesaria para aplicar, ampliar, profundizar e innovar el conocimiento en áreas específicas de la ciencia, la tecnología, las humanidades y las artes; se realizan una vez concluidos los estudios correspondientes a licenciatura.

Al término de los estudios de posgrado se otorgarán los grados de especialista, maestro o doctor, según corresponda.

Artículo 6. Los programas educativos de posgrado están a cargo de la División Académica de Investigación y Posgrado, la cual forma parte de la Coordinación Académica y de Investigación de la Universidad.

Artículo 7. Los programas educativos de posgrado pueden impartirse en las modalidades de:

- I. Educación abierta: Modalidad educativa semipresencial o no escolarizada, en la que el estudiante tiene una formación académica autorregulada acorde con su propio ritmo y estilo de aprendizaje, puede o no tener una supervisión docente en línea o tutorial y se apoya en las tecnologías de la información y la comunicación, y
- II. Educación a distancia: Modalidad educativa no escolarizada, que promueve el aprendizaje autónomo donde el estudiante participa activamente en su formación académica mediada por las tecnologías de la información y la comunicación, apoyada por una plataforma virtual (LMS).





Artículo 8. Los programas educativos de posgrado pueden ser:

- I. Interinstitucionales: Programas educativos que comparten su plan de estudios con otra(s) institución(es), organización(es) educativa(s) o secretarías gubernamentales y establecen a través de un convenio de colaboración sus compromisos y reglas para la implantación, operación y regulación del mismo;
- II. Institucionales: Programas educativos que han sido diseñados, implantados, operados y regulados por la propia Universidad.

Artículo 9. Los estudios de posgrado en la Universidad comprenden los grados de:

- I. Especialidad;
- II. Maestría, y
- III. Doctorado.

Artículo 10. La orientación de los programas de posgrado puede ser:

- I. Profesional: Se ofrecen en los niveles de doctorado, maestría y especialidad con la finalidad de estimular la vinculación con los sectores de la sociedad en el ámbito laboral. En este caso el documento de obtención de grado se realizará a través del desarrollo de un proyecto de intervención;
- II. De investigación: Se ofrecen en los niveles de doctorado, maestría y especialidad en las diferentes áreas del conocimiento, vinculadas con los sectores de la sociedad. En este caso, el documento de obtención de grado se realizará a través de un proyecto o protocolo de investigación;
- III. Vinculados con la industria: Se ofrecen en los niveles de doctorado, maestría y especialidad, tienen como finalidad fortalecer la competitividad y productividad de las empresas mediante la formación de recursos humanos de alto nivel aptos para aplicar el conocimiento, desarrollar soluciones tecnológicas y con capacidad de innovar. En este caso el documento de obtención de grado se realizará a través del





desarrollo de un proyecto de intervención con la industria, y

- IV. Especialidades médicas: Tienen como finalidad, proporcionar al residente una formación amplia y sólida en un campo de conocimiento especializado de la medicina con una alta capacidad para el ejercicio profesional. En este caso el documento de obtención de grado se realizará a través del desarrollo de un proyecto de investigación o intervención según lo disponga el programa educativo de posgrado.

Artículo 11. Los estudios de especialidad se cursan después de los estudios de licenciatura. Tienen como propósito profundizar en los conocimientos y habilidades que requiere el ejercicio profesional en un área específica y se rige por los lineamientos de operación de cada programa educativo de posgrado.

Artículo 12. Los estudios de maestría se cursan después de los estudios de licenciatura. Tienen como propósito proporcionar al estudiante una formación amplia y sólida en un campo del conocimiento siguiendo los ejes rectores de investigación, formación para la docencia o desarrollo de una alta capacidad para el ejercicio profesional y se rigen por los lineamientos de operación de cada programa educativo de posgrado.

Artículo 13. Los estudios de doctorado se cursan después de los estudios de maestría. Están dirigidos a proporcionar al estudiante una rigurosa formación en temas de un área específica que les permita desarrollar un alto nivel en investigación y docencia, así como producir conocimiento original o aplicar conocimiento en forma original e innovadora y se rigen por los lineamientos de operación de cada programa educativo de posgrado.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA SELECCIÓN, INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

Artículo 14. La Universidad emitirá convocatorias de ingreso, para cada





programa educativo conforme al calendario académico.

Artículo 15. El aspirante se registrará cuando se ha publicado la convocatoria del posgrado de su interés y si cumple con el perfil de ingreso del programa educativo de posgrado, así también proporcionará los documentos solicitados en la convocatoria correspondiente para crear su expediente escolar digital.

Para ingresar a un programa de posgrado los aspirantes deberán:

- I. Cubrir los requisitos de selección previstos en la convocatoria que corresponda, y
- II. No estar registrado como docente en línea, en el mismo programa en el que se registre como aspirante.

Artículo 16. Los aspirantes de nacionalidad mexicana que hayan cursado estudios de nivel superior en el extranjero, deberán presentar el dictamen de revalidación de estudios emitido por la autoridad educativa correspondiente.

Artículo 17. Los aspirantes extranjeros deberán:

- I. Presentar el dictamen de revalidación de estudios de nivel superior (licenciatura) y los documentos correspondientes, emitidos por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR); de acuerdo con el Decreto que crea la Universidad Abierta y a Distancia de México. Este dictamen también podrá ser emitido por la Universidad, en caso de ser necesario, y
- II. Acreditar su estancia legal en el país, en el caso de que residan en la República Mexicana.

Artículo 18. El aspirante en proceso de selección cumplirá con los requisitos documentales que integran su expediente escolar digital.

En caso de ser admitido, el aspirante en un periodo que no excederá los seis





meses posteriores a su ingreso al programa educativo de posgrado, deberá entregar la documentación oficial que integra su expediente escolar.

La falta de la documentación oficial original correspondiente, será causa de cancelación de los trámites que se hayan realizado, causando baja definitiva sin necesidad de previo aviso por parte de la Universidad.

También será motivo de baja definitiva, sin posibilidad de reingreso a la Universidad, la presentación de documentos falsos o alterados, y/o proporcionar información falsa.

Artículo 19. Se invalidarán todos los actos derivados de la convocatoria, del proceso de selección y, en su caso, de la inscripción o reinscripción, independientemente del semestre que se encuentre cursando o del momento cuando se identifique alguno de los siguientes supuestos:

- I. Se presente documentación falsa o alterada;
- II. Se proporcione información falsa;
- III. No se acredite la conclusión del nivel medio superior equiparable a licenciatura de manera previa al inicio de estudios de posgrado, incurriendo en invasión de nivel o violación de ciclo, o presente un certificado no equivalente a licenciatura.

Artículo 20. Los procesos de selección, inscripción y reinscripción de los programas educativos de posgrado estarán sujetos a los lineamientos de operación de cada programa.

La inscripción y la reinscripción a los programas educativos de posgrado se realizarán en línea, a través de la plataforma electrónica durante los periodos previstos por las convocatorias que emita la Universidad.

Artículo 21. Los procesos de selección, inscripción y reinscripción de los programas educativos interinstitucionales de posgrado estarán sujetos a los





lineamientos correspondientes.

Artículo 22. Es causa de anulación de los procesos citados, la alteración u omisión en los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente o en los lineamientos de operación de cada programa educativo de posgrado.

Artículo 23. El estudiante que solicite inscripción en algún programa educativo de posgrado y que se encuentre cursando otro programa educativo de posgrado en la Universidad, deberá presentar la documentación que compruebe haber cubierto el 70% de los créditos del plan de estudios en curso.

Artículo 24. El estudiante que haya causado baja definitiva no voluntaria en algún programa de la Universidad, no tendrá derecho a participar nuevamente en ninguno de los procesos de admisión.

Artículo 25. La inscripción a un programa educativo de posgrado no es transferible a otro programa distinto del que fue aceptado.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 26. Los planes y programas de estudio de posgrado se diseñan conforme al modelo educativo y a la metodología de diseño curricular definido por la Universidad. Los planes de estudio de posgrado consideran principalmente los siguientes elementos:

- I. Antecedentes;
- II. Modalidad, orientación y duración del programa;
- III. Fundamentación;
- IV. Justificación;
- V. Objetivos;





- VI. Perfil de ingreso y egreso;
- VII. Competencias;
- VIII. Ejes curriculares;
- IX. Líneas de Generación y/o Aplicación del Conocimiento (LGAC);
- X. Mapa curricular;
- XI. Actividades complementarias;
- XII. Evaluación;
- XIII. Criterios de implantación;
- XIV. Tutoría;
- XV. Modalidades de obtención de grado;
- XVI. Requisitos (ingreso, egreso, permanencia, obtención de grado);
- XVII. Requisitos de segunda lengua;
- XVIII. Plan de mejora y evaluación del programa educativo;
- XIX. Actualización del plan de estudios, y
- XX. Programas sintéticos de las asignaturas o módulos.

Artículo 27. Los lineamientos de operación de cada programa educativo se diseñarán una vez aprobados los programas educativos de referencia.

Artículo 28. El tiempo máximo para la obtención del grado académico no podrá exceder del doble de duración del plan de estudios correspondiente.

Si el estudiante excede este tiempo por causa de baja temporal, sólo tendrá derecho a la emisión del certificado de estudios correspondiente.

Artículo 29. Los planes y programas de estudio se revisarán y actualizarán a fin de garantizar su pertinencia en conformidad con lo establecido en los lineamientos de operación correspondientes.





Artículo 30. El número de créditos para los planes de estudio de programas de posgrado será de al menos:

- I. Especialidad: 45 créditos;
- II. Maestría: 75 créditos, y
- III. Doctorado: 150 créditos.

Por cada hora efectiva de actividad de aprendizaje se asignarán 0.0625 créditos; cada crédito equivale a 16 horas.

Artículo 31. Para acreditar el plan de estudios y obtener el grado académico correspondiente, el estudiante deberá cubrir todos los requisitos establecidos en los lineamientos de operación de cada programa educativo de posgrado.

Artículo 32. Los programas de estudio de cada asignatura o módulo deberán contener los siguientes elementos:

- I. Nombre del programa con los datos de identificación;
- II. Presentación;
- III. Objetivos;
- IV. Prerrequisitos de la asignatura (cuando así aplique);
- V. Competencias;
- VI. Metodología;
- VII. Temario o unidades de aprendizaje;
- VIII. Actividades de aprendizaje;
- IX. Criterios y procedimientos de evaluación, y
- X. Fuentes de consulta.

Artículo 33. Los programas interinstitucionales de posgrados se llevarán a cabo a partir de un convenio de colaboración que establezca los compromisos de las





instituciones participantes, así como los lineamientos de operación del programa.

Estos programas considerarán al menos los siguientes elementos:

- I. Aprobación del programa educativo emitida por la máxima autoridad de gobierno correspondiente;
- II. Proceso de admisión y selección;
- III. Plan de estudios que incluya los elementos mencionados en el Art. 26;
- IV. Diseño curricular;
- V. Estructura y personal académico;
- VI. Infraestructura espacios, equipamiento y servicios;
- VII. Vinculación;
- VIII. Movilidad estudiantil;
- IX. Movilidad docente;
- X. Publicaciones conjuntas;
- XI. Evaluación del programa educativo, y
- XII. Plan de mejora.

Artículo 34. La equivalencia o revalidación de estudios de posgrado concluidos del nivel inmediato anterior será otorgada a través de los procedimientos que establezca la Dirección de Acreditación Incorporación y Revalidación (DGAIR).

La revalidación o equivalencia de estudios parciales de posgrado se realizarán por la Universidad a través de los procedimientos que se establezcan para tales efectos.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS PERIODOS ESCOLARES Y CARGAS ACADÉMICAS

Artículo 35. El periodo escolar es el tiempo establecido por el plan de estudios en





el que el estudiante de posgrado está inscrito, registra carga académica y cumple con las actividades académicas solicitadas. Los periodos escolares están sujetos a modificaciones y aprobación del Consejo Universitario.

Artículo 36. La carga académica es el número de asignaturas que el estudiante debe inscribir en un periodo escolar de acuerdo con los lineamientos de operación de cada programa educativo.

CAPÍTULO SÉPTIMO **DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE**

Artículo 37. Los tipos y modalidades de evaluación se establecen con base en el modelo educativo de la Universidad y a partir de los lineamientos de operación del programa de posgrado que evidencien el desempeño del proceso de aprendizaje de los estudiantes.

Artículo 38. La evaluación del aprendizaje se expresa en términos cualitativos y cuantitativos, de acuerdo con el modelo educativo de la Universidad. El primero representa el nivel de desarrollo de las competencias alcanzadas por el estudiante y el segundo asigna una equivalencia numérica a dicho desarrollo.

Artículo 39. La evaluación del aprendizaje se desarrollará en diferentes momentos del proceso educativo siendo de naturaleza formativa y sumativa.

Artículo 40. Los tipos de evaluación son los siguientes:

- I. Autoevaluación: Realizada por el propio estudiante;
- II. Coevaluación: realizada por los pares del estudiante, y
- III. Heteroevaluación: Realizada por el docente en línea y el tutor o tutores que seestablezcan en cada programa educativo.





Artículo 41. La evaluación del aprendizaje en cada programa de estudio se establece con base en su plan de estudios, de acuerdo con los lineamientos de operación del programa educativo al que corresponde.

Artículo 42. Las calificaciones obtenidas como resultado del proceso de evaluación, determinarán la aprobación o no aprobación de la asignatura o módulo con base en una escala de 0 a 100, donde 80 es la mínima aprobatoria. Lo anterior en función de lo establecido en los programas educativos de posgrado. La calificación obtenida es irrenunciable.

Artículo 43. El estudiante podrá solicitar la aclaración y en su caso rectificación de la calificación de acuerdo con el calendario académico de posgrado, con base en el presente Reglamento y en los lineamientos de operación de cada programa educativo. Una vez realizada la aclaración y/o rectificación, el resultado emitido será inapelable.

Artículo 44. Las calificaciones finales serán publicadas en la plataforma electrónica en el Sistema de Gestión Escolar (SIGE) en los periodos establecidos en el calendario académico.

Artículo 45. En los exámenes de obtención de grado, el resultado que emita el síndico será:

- I. Aprobado por unanimidad o mayoría y, de ser el caso, con mención honorífica;
- II. No aprobado,
- III. Suspendido.

En el caso de la fracción I sólo podrá otorgarse mención honorífica cuando el examen sea aprobado por unanimidad y se cumplan otras disposiciones señaladas para tales efectos en los programas educativos de posgrado o por aquellas disposiciones que así se establezcan en la Universidad.





CAPÍTULO OCTAVO DE LA PERMANENCIA, DE LAS BAJAS Y DEL PLAZO PARA CONCLUIR UNPROGRAMA EDUCATIVO

Artículo 46. Para la permanencia dentro de algún programa educativo de posgrado, el estudiante deberá cumplir en tiempo y forma con las actividades académicas y el proceso de reinscripción.

Artículo 47. Los requisitos de permanencia en un programa educativo de posgrado son:

- I. Cumplir en tiempo y forma con el proceso de reinscripción;
- II. Cumplir con las actividades académicas establecidas en el plan de estudios vigente, y
- III. Cumplir con lo establecido en los lineamientos de operación del programa educativo de posgrado correspondiente.

Artículo 48. El estudiante podrá solicitar su baja por escrito cuando no pueda continuar con sus estudios de manera regular. La baja podrá ser:

- I. Definitiva;
- II. Temporal, y
- III. Parcial.

Artículo 49. El estudiante causará baja definitiva cuando:

- I. No cumpla en tiempo y forma con la entrega de la documentación requerida;
- II. Presente documentos falsos o alterados;
- III. No realice la solicitud de baja temporal ni se reinscriba en el periodo correspondiente;
- IV. Agote el recurso de baja temporal y no continúe los estudios;





- V. Agote el plazo máximo para concluir los estudios;
- VI. No apruebe alguna de las asignaturas en un periodo escolar;
- VII. Se le comprueben acciones de omisión de cita en sus trabajos finales y/o de obtención de grado, o
- VIII. Se haga acreedor a una sanción que así lo amerite.

Artículo 50. El estudiante causará baja temporal cuando interrumpa sus estudios lo notifique en tiempo y forma al responsable del programa de posgrado y al área de Asuntos Escolares y Apoyo a Estudiantes; esta baja será efectiva durante el periodo escolar que corresponda. El periodo máximo para la baja estará determinado en los lineamientos de operación del programa de posgrado en el que esté inscrito que no podrá exceder a dos ocasiones.

Artículo 51. El estudiante causará baja por inactividad cuando no exista evidencia de actividades académicas tales como entrega de tareas, participación en foros, envío de archivos, participación en actividades colaborativas, entre otras, realizadas en la plataforma electrónica o aula virtual durante un periodo de diez días naturales consecutivos, contados a partir del inicio de la asignatura o actividad académica, por lo que en su historial académico se registrará con NP (no presentó) la(s) asignatura(s) en la(s) que haya causado baja por inactividad. Esta baja sólo puede ser por única ocasión por asignatura durante sus estudios de posgrado.





Para el caso de que el estudiante solicite la baja parcial de una o dos asignaturas como máximo, esta solicitud deberá realizarse durante los primeros 4 días de iniciadas las asignaturas y no haya realizado ninguna actividad en plataforma electrónica o aula virtual. Esta solicitud deberá dirigirla al responsable del programa de posgrado y al Área de Asuntos Escolares y Apoyo a Estudiantes. En su historial académico se registrará con NP (no presentó) la(s) asignatura(s) en la(s) que haya causado baja. Esta baja sólo puede solicitarse hasta en un máximo de dos asignaturas durante sus estudios de posgrado, siendo además acumulable al supuesto señalado en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 52. La Universidad expedirá a solicitud del estudiante con baja definitiva o por conclusión de estudios, un certificado parcial o total de estudios respectivamente, por única ocasión, el cual deberá contener las calificaciones obtenidas en la totalidad de asignaturas en las que se haya inscrito, siempre y cuando no haya incurrido en alguna de las faltas mencionadas en el presente reglamento o aquellas que la autoridad universitaria determine.

CAPÍTULO NOVENO

DEL DOCENTE DE POSGRADO

Artículo 53. Los requisitos para ser docente de alguno de los programas educativos de posgrado, se describirán en el programa y grado académico o, en sus lineamientos de operación.

Artículo 54. El docente en línea deberá acreditar los cursos que la Universidad le solicite para su contratación.





Artículo 55. La Universidad podrá contar con asesores académicos invitados (de instituciones educativas nacionales o extranjeras y empresas), conforme a los lineamientos de operación del programa educativo de posgrado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA TUTORÍA

Artículo 56. La tutoría es el acompañamiento que un docente o investigador externo da al estudiante para asesorarlo en su proyecto de investigación o intervención el cual tiene como objetivo elaborar un documento que sustente la obtención de grado a través de la réplica correspondiente.

La asignación de tutores y cotutores se realizará por el responsable de la División Académica de Investigación y Posgrado, considerando los siguientes aspectos:

- I. Solicitud del estudiante;
- II. Líneas de Generación y/o Aplicación del Conocimiento que impacta la solicitud, y
- III. Lineamientos de operación del programa educativo de posgrado.

Artículo 57. La tutoría de posgrado podrá servirse de dos figuras, según lo requiera cada programa educativo, que son:

- I. Tutor: Académico que guía al estudiante de posgrado en la elaboración de su proyecto de intervención y/ o investigación en el diseño de la estructura, teorías y metodologías que mejor orienten el desarrollo del trabajo de grado. El tutor requiere poseer experiencia en su campo profesional, competencias y compromiso para asesorar a los estudiantes desde una postura académica y humanista.





- II. Cotutor: Especialista que auxilia en las funciones del tutor y asesora al estudiante en su proyecto de intervención y/o de investigación.

Artículo 58. Los tutores y cotutores podrán ser docentes de la Universidad y en algunos casos por investigadores externos de otras instituciones de educación superior, empresas u organizaciones educativas, de acuerdo con los lineamientos de operación del programa educativo de posgrado correspondiente.

Artículo 59. Los tutores y cotutores deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser docentes en el programa educativo de posgrado correspondiente;
- II. Poseer experiencia en su campo profesional y la Línea de Generación y/o Aplicación del Conocimiento elegida por el estudiante;
- III. Adquirir compromiso ético y profesional para con el estudiante, desde el inicio de la tutoría hasta su conclusión, y
- IV. Para los tutores externos se aplicarán los criterios que señalen los lineamientos de operación correspondiente.

Artículo 60. La asignación de tutores y cotutores se efectuará a partir del último semestre del programa de posgrado, o bien de acuerdo a las estipulaciones que establezca el programa educativo correspondiente.

Artículo 61. Son actividades del tutor las que se enuncian a continuación:

- I. Realizar el seguimiento del desarrollo y avance de los proyectos de intervención y/o investigación de manera personalizada y continua de cada uno de los estudiantes durante el tiempo que dure la elaboración del trabajo de grado;
- II. Utilizar las Tecnologías de la Información y la Comunicación a fin de brindar las herramientas y apoyo a los estudiantes en la elaboración de sus trabajos de grado;





- III. Proponer la implementación de estrategias que coadyuven en la optimización y obtención de mejores resultados en la elaboración de los proyectos de intervención y/o investigación;
- IV. Asesorar el diseño, desarrollo y evaluación del proyecto de intervención y/o investigación del estudiante;
- V. Orientar al estudiante en la elección de actividades académicas que coadyuven e incidan directamente en el desarrollo de los proyectos de intervención y/o investigación;
- VI. Identificar aquellas dificultades que presente el estudiante en el proceso de elaboración de su proyecto de intervención y/o investigación, a fin de brindarle orientación que le permita crear acciones estratégicas para superarlas y optimizar el resultado de su proyecto de intervención y/o investigación;
- VI. Elaborar junto con el estudiante el plan de trabajo y cronograma de actividades que asegure concluir con el proyecto dentro del tiempo establecido para la defensa del trabajo de grado, y
- VII. Formar parte del sínodo del examen de obtención de grado correspondiente.

Artículo 62. Son actividades del cotutor las que se enuncian a continuación:

- I. Colaborar con el tutor en el seguimiento del desarrollo y avance de los proyectos de intervención y/o investigación de manera personalizada y continua de cada estudiante durante el tiempo que dure la elaboración del trabajo de grado;
- II. Utilizar las Tecnologías de la Información y la Comunicación a fin de brindar las herramientas y apoyo a los estudiantes en la elaboración de sus trabajos de grado;
- III. Colaborar con el tutor en la implementación de estrategias que coadyuven en la optimización y obtención de mejores resultados en la elaboración de los proyectos de intervención y/o investigación;
- IV. Asesorar al estudiante junto con el tutor en el diseño, desarrollo y evaluación del proyecto final de intervención y/o investigación;





- V. Participar con el tutor en la orientación al estudiante para la elección de actividades académicas que coadyuven e incidan directamente en el desarrollo de los proyectos de intervención y/o investigación;
- VI. Colaborar con el tutor en la Identificación de las dificultades que presente el estudiante en el proceso de elaboración de su proyecto de intervención y/o investigación, a fin de brindarle la orientación que le permita crear acciones estratégicas para superarlas y optimizar el resultado de su proyecto de intervención y/o investigación;
- VII. Elaborar conjuntamente con el asesor y el estudiante el plan de trabajo y cronograma de actividades que asegure concluir el proyecto dentro del tiempo establecido para la defensa del trabajo de grado, y
- VIII. Fungir como secretario en el examen de obtención de grado.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO **DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO**

Artículo 63. Para la obtención del grado académico, los estudiantes desarrollarán previo al examen de grado, alguna de las opciones siguientes:

- I. Tesis;
- II. Tesina;
- III. Caso práctico;
- IV. Reporte de experiencia profesional, o
- V. Las que se establezcan en el plan de estudios correspondiente.

Las opciones para la obtención de grado académico estarán sujetas a los criterios establecidos en el plan de estudios y/o lineamientos de operación del programa educativo de posgrado correspondiente.

Artículo 64. La Universidad otorgará el grado académico al estudiante que cumpla con los siguientes requisitos:





- I. Haber cubierto el 100% de créditos previstos en el plan de estudios vigente al momento de la solicitud correspondiente;
- II. Cumplir con los requisitos de obtención de grado, establecidos en el plan de estudios y en los lineamientos de operación del programa educativo, y
- III. Haber presentado y aprobado el examen de grado del programa educativo correspondiente.

Artículo 65. La Universidad, a solicitud del estudiante mexicano, podrá realizar los trámites correspondientes para el registro de grado académico y expedición de la cédula profesional ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública

En este caso, el estudiante deberá:

- I. Presentar la solicitud a la Dirección de Asuntos Escolares y Apoyo a Estudiantes;
- II. Efectuar los pagos por concepto de derechos y cuotas aplicables, y
- III. Entregar los documentos originales que le sean solicitados.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES DE POSGRADO

Artículo 66. Son derechos de los estudiantes de posgrado:

- I. Recibir de la Universidad igualdad de oportunidades para tener acceso a una educación integral y de calidad conforme a los planes y programas de estudio;
- II. Recibir de las autoridades universitarias, docentes en línea, tutores y cotutores, un trato digno y respetuoso y no ser discriminados por razones de condición socioeconómica, género, preferencia sexual, origen étnico o nacional, discapacidad o cualquier otro;
- III. Recibir información oportuna sobre los trámites escolares y servicios





- que presta la Universidad;
- IV. Recibir atención calificada que aclare sus dudas en cuestiones académicas, administrativas y tecnológicas (plataforma);
 - V. Obtener la credencial que lo acredite como estudiante de la Universidad;
 - VI. Ejercer el derecho de petición, en términos de ley, ante cualquier situación de carácter académico o administrativo relacionada con su calidad de estudiante;
 - VII. Gozar de la garantía de audiencia, en términos de ley, en los asuntos que afecten sus intereses académicos;
 - VIII. Ser evaluado en su aprendizaje de conformidad con la normatividad aplicable;
 - IX. Solicitar revisión de evaluaciones de aprendizaje en los términos y condiciones establecidos en la normatividad aplicable;
 - X. Expresar sus ideas en forma libre, respetuosa y ordenada, sin más limitaciones que las que establece la ley;
 - XI. Participar en los eventos que tengan por objeto rescatar, conservar, promover, desarrollar y difundir la cultura y las tradiciones;
 - XII. Participar en los programas culturales, deportivos y de extensión de la Universidad;
 - XIII. Ingresar a los Centros Universitarios de Educación a Distancia conforme a los requisitos establecidos;
 - XIV. Solicitar en tiempo y en las formas establecidas en los lineamientos del posgrado correspondiente, el cambio de tiempo completo a tiempo parcial, o viceversa;
 - XV. Elegir algunas de las opciones de obtención de grado establecidos en el plan de estudios respectivo, y
 - XVI. Los demás consignados en otros ordenamientos normativos aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE DE POSGRADO





Artículo 67. Son obligaciones del estudiante:

- I. Conocer y cumplir el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- II. Participar activa y conscientemente en el proceso educativo como agente principal de su propia formación;
- III. Realizar por sí mismo, en las aulas virtuales las actividades y evaluaciones señaladas en los programas de estudio;
- IV. Hacer uso responsable de la matrícula y clave de acceso a la plataforma electrónica, como medio de identificación legítimo de carácter personal, exclusivo e intransferible.
- V. Concluir los estudios en los términos y plazos señalados en el presente Reglamento;
- VI. Observar un comportamiento que honre el nombre de la Universidad;
- VII. Realizar oportuna y respetuosamente los trámites administrativos correspondientes en los términos y plazos establecidos por las disposiciones normativas aplicables;
- VIII. Guardar consideración y respeto hacia los miembros de la comunidad universitaria;
- IX. Hacer uso adecuado de la infraestructura tecnológica, aulas virtuales, laboratorios, talleres, centro de información, auditorio, material didáctico, equipos y demás servicios educativos;
- X. Realizar y presentar las actividades académicas en las fechas establecidas, así como presentar trabajos académicos o pruebas de evaluación sin copia o transcripción textual alguna;
- XI. Realizar las intervenciones y participaciones en proyectos de investigación y de intercambio con otras universidades, o bien, con otros organismos o empresas que sean designados en el plan de estudios;
- XII. Contar con la autorización correspondiente para realizar actividades académicas en otra institución u organización;
- XIII. Presentar y aprobar el examen correspondiente para obtener el grado, y
- XIV. Las demás que señale el presente Reglamento, los lineamientos de





operación de cada programa educativo de posgrado y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO **DE RESPONSABILIDADES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS**

Artículo 68. Será responsabilidad de los estudiantes el uso adecuado de la matrícula y clave de acceso que se les otorgará en el momento de la inscripción en virtud de que ellas constituyen su identificación legítima en la realización de las actividades académicas y administrativas de la Universidad.

Artículo 69. Son medidas administrativas las siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación escrita;
- III. Suspensión temporal de sus derechos como estudiante hasta por un semestre, y
- IV. Baja definitiva de la Universidad.

Artículo 70. Para los estudiantes de posgrado son causas de responsabilidad administrativa:

- I. El incumplimiento de las obligaciones que se establecen para los estudiantes de posgrado en este Reglamento;
- II. Realizar las actividades académicas a través de otra persona o mediante la presentación de materiales que no sean de su autoría o que incluyan material ajeno, ya sea parafraseado o textual sin la referencia correspondiente;
- III. Hacer uso indebido del número de matrícula y clave de acceso a la plataforma educativa o proporcionarlas a un tercero para cualquier fin;
- IV. Hacer mal uso del material digital, logotipo, nombre, frases y leyendas de la Universidad Abierta y a Distancia de México;





- V. Comprar o vender materiales, contenidos, métodos y software educativo, entre otros destinados para el uso de los estudiantes de la Universidad;
- VI. Sustraer o usar indebidamente materiales, contenidos, métodos o software educativos, sin la autorización expresa del titular de los derechos;
- VII. Pretender o realizar intromisiones en la plataforma electrónica en perjuicio de la Universidad y de su comunidad;
- VIII. Faltar al respeto o atentar contra los estudiantes, docentes en línea y administrativos de la Universidad o responsables de los programas de posgrado o de los Centros Universitarios de Educación a Distancia, ya sea de manera presencial, a través de llamadas telefónicas, correos electrónicos o conversaciones por medio de sistemas de mensajes instantáneos u otros medios electrónicos o personalmente;
- IX. Provocar y promover actitudes que alteren el orden y la organización académica e institucional;
- X. Hacer proselitismo político o religioso a través de la plataforma electrónica, correo electrónico y conversaciones vía sistemas de mensajes inmediatos en los Centros Universitarios de Educación a Distancia o cualquier otra instalación de la Universidad;
- XI. Ocasionar daños a la infraestructura física y tecnológica de los Centros Universitarios de Educación a Distancia o análogos o cualquier otra instalación de la Universidad;
- XII. Realizar o promover cualquier acto de comercio con bienes y servicios de la Universidad así como de los contenidos de las asignaturas y sus actividades;
- XIII. Infringir la normatividad de los Centros Universitarios de Educación a Distancia o análogos;
- XIV. Incurrir en la copia de materiales originales, escritos, imágenes, proyectos terminales, programas de cómputo o cualquier producto de trabajo intelectual, sin la debida autorización, simulando ser de la autoría del estudiante, y
- XV. Las demás establecidas en la normatividad aplicable.





Artículo 71. La omisión de la referencia o cita en los trabajos finales o de obtención de grado, en cualquier de las formas posibles; en el primer caso, la calificación de la asignatura o módulo, será cero y causará baja definitiva del programa y en el segundo, se suspenderá el examen de grado.

Artículo 72. La interpretación de este ordenamiento quedará a cargo de las autoridades correspondientes de la Universidad Abierta y a Distancia de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Una vez aprobado por Consejo Universitario el presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el portal de la Universidad Abierta y a Distancia de México.

SEGUNDO. Los asuntos no previstos en el presente Reglamento, así como aquellos casos que se originen con motivo de su aplicación, serán resueltos por las autoridades competentes de la Universidad.

